



AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10, Engativá**, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2012-2016,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna SAC-6374-2015 con radicado 2015IE8381 de 30 de diciembre de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10, Engativá**, detectados por esa Subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Que según consta en la comunicación interna OAJ-41-65-16 identificada con el radicado 2016IE454 del 22 de enero de 2016, se realizó la devolución del oficio radicado 2015IE8381 con la finalidad de que como garantía del debido proceso se revisara el tema de la constancia de notificación del acta de visita de inspección, vigilancia y control al representante legal de la JAC.
3. Que según consta en comunicación interna SAC-870-2016 identificada con el radicado 2016IE2049 del 30 de marzo de 2016 la Subdirección de Asuntos Comunales remite nuevamente el expediente con el propósito de que una vez subsanado el asunto requerido se continuara con el trámite correspondiente por parte de la OAJ.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
 - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
 - c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
 - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
 - e) Cancelación de la personería jurídica;
 - f) Congelación de fondos.
6. Que de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *“La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la “incorporación” de éstos en aquella –apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación.”*
7. Que de acuerdo con el marco de competencias del IDPAC, en virtud de la Ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, la actuación administrativa se circunscribe a los aspectos de naturaleza comunal, sin que sea procedente intervenir en cuestiones de carácter civil como son las controversias por pérdidas o daños a vehículos en parqueaderos.
8. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2016IE2049 de 2016 y los demás dispuestos en el Expediente OJ-3423 de

Página 2 de 11

AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos en contra de la persona jurídica y contra algunos dignatarios del periodo 2012-2016, considerando tanto el desarrollo mismo de las acciones de inspección, vigilancia y control, los hallazgos, los documentos soportes así como el acápite de conclusiones del informe de la Subdirección de Asuntos Comunales así:

8.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 437 de mayo 17 de 1971, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 10074:

Cargo 1: La Junta de Acción Comunal no suplió de conformidad con la legislación comunal el cargo de Secretario ni veló asimismo por el cumplimiento de sus funciones, lo anterior se desprende del informe de inspección, vigilancia y control este no se venía desempeñando al interior de la Junta de Acción Comunal.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 45 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Secretario del Organismo Comunal de primer grado, así como respecto del cumplimiento del principio de organización consagrado. Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría también incurso en violación al artículo 30 de los estatutos de la misma, el cual consagra que la organización debe contar con presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal, cuatro coordinadores de comisiones de trabajo, tres conciliadores y cuatro delegados a la ASOJUNTAS.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: La Junta de Acción Comunal Barrio Palo Blanco presentaba según informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales alto grado de conflictividad entre los dignatarios bajo el entendido de lo consagrado por el artículo 73 de los Estatutos de la JAC.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en la violación del artículo 19 de la Ley 743 de 2002, el cual en su literal i) habla sobre la necesidad de Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.



AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 3: La Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco no dio cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no se elaboró y presentó el plan estratégico, ni se ejecutó el programa de trabajo para el periodo, no realizó la rendición de informe general ante la asamblea, no se evidenció la coordinación de las distintas comisiones de trabajo, así como tampoco del informe realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales se pudo constatar que se hayan definido las comisiones de trabajo siempre que no lo haya realizado la asamblea.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta Directiva de la JAC en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de las actividades o funciones descritas en el artículo 38 literales d), h), i), k), y m) de los Estatutos.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 4: La Junta de Acción Comunal no presentó libros de Actas de Asamblea General ni libros de Actas de Junta Directiva en desarrollo de la inspección de vigilancia y control realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día 26 de agosto y 24 de septiembre de 2015, tal hecho quedó registrado en el informe realizado por esta dependencia.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en la violación de los artículos 57 sobre libros de registro y control establecido en la Ley 743 de 2002, el 2.3.2.1.27 sobre registro de libros del Decreto 1066 de 2015. De la misma forma los Estatutos de la JAC consagran en su artículo 94 denominado "clases de libros" en sus numeral 5 la obligatoriedad de contar con libros de Actas de Asamblea y de Junta Directiva en consonancia con el artículo 96 que trata sobre el contenido de esos libros.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 5: No realizar las asambleas ordinarias ni extraordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante el año 2015, la anterior situación no permite entre otras: la presentación de informes a los afiliados; la elección de los dignatarios faltantes, entre ellos los responsables de la actualización y depuración del libro de afiliados; la implementación de los planes de mejoramiento; la fijación del presupuesto específico para las diferentes actividades,



AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

incluida la obtención de la póliza de manejo por parte del tesorero; igualmente la aprobación del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual y actividad de las comisiones de trabajo entre otros aspectos propios que hacen parte de lo que se trata en las asambleas

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de los artículos 28 sobre periodicidad de las reuniones de los organismos de primer grado y 39 relativo a la convocatoria de la Ley 743 de 2002, en cuanto a los Estatutos se evidencia la violación de los artículos 19 sobre convocatoria a asamblea, el 23 en donde se establece las clases de asamblea y su periodicidad, y por último el 42 literal d) que trata de las funciones del presidente y en especial el deber de convocar a las reuniones.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

8.2 Contra el ciudadano ESAU RICARDO VELANDIA RUBIANO, identificado con la cédula de ciudadanía 79.276063, quien fungía como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: No realizar las convocatorias a asambleas ordinarias ni extraordinarias establecidas en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 durante el año 2015, la anterior situación no permite entre otras: la presentación de informes a los afiliados; la elección de los dignatarios faltantes, entre ellos los responsables de la actualización y depuración del libro de afiliados; la implementación de los planes de mejoramiento; la fijación del presupuesto específico para las diferentes actividades, incluida la obtención de la póliza de manejo por parte del tesorero; igualmente la aprobación del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual y actividad de las comisiones de trabajo entre otros aspectos propios que hacen parte de lo que se trata en las asambleas

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal en cabeza del presidente estaría incurso en la violación de los artículos 28 sobre periodicidad de las reuniones de los organismos de primer grado y 39 relativo a la convocatoria de la Ley 743 de 2002, en cuanto a los Estatutos se evidencia la violación de los artículos 19 sobre convocatoria a asamblea, el 23 en donde se establece las clases de asamblea y su periodicidad, y por último el 42 literal d) que trata de las funciones del presidente y en especial el deber de convocar a las reuniones.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.



AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: Presuntamente el señor presidente para el periodo comprendido entre el 2012-2016 el señor ESAU RICARDO VELANDIA RUBIANO, ejerció funciones que no le correspondían en tanto que en principio y según los estatutos eran del resorte de las funciones de Tesorero dentro de la Junta de Acción Comunal, lo anterior se debe a que se evidenció dentro del IVC realizado que quien estaba administrando los recursos de la JAC como por ejemplo el tema del arrendamiento del salón comunal era el entonces presidente.

La anterior situación contraviene el artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que establece los deberes de los afiliados, especialmente el literal b) el cual determina la observancia en relación con conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, así como las disposiciones legales que regulan la materia. Asimismo se estaría vulnerando lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley en donde se instaura en su literal g) el tema de las competencias dentro de la organización comunal en concordancia con el artículo 44 funciones del Tesorero de la JAC, y el 42 que determina las funciones del Presidente.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, por cuanto se trata de una usurpación de funciones con pleno conocimiento de que las mismas no eran del resorte de las funciones propias del cargo de Presidente, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

8.3 **Contra la ciudadana MARIA CECILIA MORENO CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía 23.376.234, quien fungía como Secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:**

Cargo 1: Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para al cargo de Secretario de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Localidad 10 Engativá, en especial del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales se desprende que no se está desempeñando dicha función.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 45 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Secretario del Organismo Comunal de primer grado.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Página 6 de 11

AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: La Junta de Acción Comunal no presentó libros de Actas de Asamblea General ni libros de Actas de Junta Directiva en desarrollo de la inspección vigilancia y control realizada por la Subdirección de Asuntos Comunes el día 26 de agosto y 24 de septiembre de 2015, tal hecho quedó registrado en el informe realizado por esta dependencia.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en la violación de los artículos 57 sobre libros de registro y control establecido en la Ley 743 de 2002, el 2.3.2.1.27 sobre registro de libros del Decreto 1066 de 2015.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 96 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Secretario del Organismo Comunal de primer grado, específicamente lo relacionado con la necesidad de dejar constancia de los hechos principales de cada reunión, así como que es responsabilidad del Secretario de la JAC la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de Actas de Asamblea y de Junta Directiva.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

8.4 Contra la ciudadana BLANCA CAMELO DE PEDRAZA, identificada con la cédula de ciudadanía 41.564.049, quien fungía como Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para el cargo de Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Localidad 10 Engativá, en especial del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunes se desprende la no presentación de informes de gestión fiscal.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 63 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal, el cual trata de las funciones asignadas al Fiscal del Organismo Comunal de Primer Grado.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.



AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 2: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de fiscal por cuanto no ejerció sus funciones para efectos de velar por el correcto y debido recaudo de los dineros producto de los arrendamientos del salón comunal, así como tampoco respecto de la revisión de las ordenes de ingreso y egreso que no están aprobadas por la Asamblea General. Lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunes.

La anterior situación contraviene lo consagrado en artículo 49 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal el cual trata de las funciones asignadas al Fiscal del Organismo Comunal de primer grado, en especial lo consagrado en los literales a) sobre el deber de cuidado y recaudo de los dineros de la JAC, el literal b) en referencia con la revisión de las órdenes de ingreso y egreso de dinero, el literal c) relativo a la correcta aplicación de las normas legales y estatutarias, y por último el literal e) respecto del deber de poner en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la JAC.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Cargo 3: Por no asistir a la visita de Inspección Vigilancia y Control (IVC) realizada el 26 de agosto de 2015 por parte de la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC, lo anterior según consta en el informe presentado por esta dependencia.

No atender la diligencia de inspección, vigilancia y control dispuesta para el día 26 de agosto de 2015 ordenadas mediante Auto IDPAC de julio 10 de 2015 impidiendo con ello el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos contables y financieros.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir las disposiciones legales que regulan la acción comunal.

AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

8.5 Contra la ciudadana MARIA LUCILA HERRERA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39.544.592, quien fungía como Tesorera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco de la Localidad 10, Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2012-2016:

Cargo 1: No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de tesorera por cuanto no ejerció sus funciones para efectos de registrar el libro de inventarios ante el IDPAC, no se diligenciaron en su totalidad los comprobantes de ingresos y egresos de conformidad con las normas contables, no se constituyó la póliza de garantía o póliza de manejo, y por último solo se cuenta con informes de tesorería con corte a primer cuatrimestre de 2014. Lo anterior a partir del informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunes.

Lo anterior contraviene las funciones establecidas para el cargo de Tesorero en el artículo 44 de los Estatutos de la JAC, en especial lo consagrado en los literales b) sobre el registro del libro de inventarios, el literal c) sobre la constitución de las pólizas, y por último el literal f) sobre la necesidad de rendir como mínimo en Asamblea General los informes de movimiento de la tesorería. Asimismo el comportamiento del Tesorero estaría incurso en la posible vulneración de los artículos 57 literales a) y b) sobre libros de registro y control de la Ley 743 de 2002, así como el artículo 98 de los Estatutos que determina el contenido y formalidades del libro de inventarios.

Por último esta lo consagrado en el artículo 2.3.2.1.27 del Decreto 1066 de 2015 que determina que los libros a que hace referencia el artículo 57 de la Ley 743 de 2002, deben ser registrados por las organizaciones comunales en las respectivas entidades de inspección, control y vigilancia.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3423, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunes del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

Página 9 de 11



AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PALO BLANCO CÓDIGO 10074 DE LA LOCALIDAD 10 DE ENGATIVÁ, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., organización con personería jurídica 437 de mayo 17 de 1971 y registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 10074; y contra los siguientes afiliados a la misma: **ESAU RICARDO VELANDIA RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.276063, quien fungía como Presidente, contra la ciudadana **MARIA CECILIA MORENO CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.376.234, quien fungía como Secretaria, contra la ciudadana **BLANCA CAMELO DE PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.564.049, quien fungía como Fiscal, Contra la ciudadana **MARIA LUCILA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.544.592, quien fungía como Tesorera.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5 de los considerandos del presente auto, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3423.
- b) Escuchar en diligencia de declaración juramentada a **FLOR VARGAS**, vicepresidente del periodo 2012-2016, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de investigación.
- c) Escuchar en versión libre a **ESAU RICARDO VELANDIA RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.276063, quien fungía como Presidente, contra la ciudadana **MARIA CECILIA MORENO CASTELLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 23.376.234, quien fungía como Secretaria, contra la ciudadana **BLANCA CAMELO DE PEDRAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.564.049, quien fungía como Fiscal, Contra la ciudadana **MARIA LUCILA HERRERA RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 39.544.592, quien fungía como Tesorera.
- d) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas.

Página 10 de 11



AUTO N° 049 16 SEP 2016

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Palo Blanco Código 10074 de la Localidad 10 de Engativá, y contra algunos de sus dignatarios periodo 2012-2016.

Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Asimismo es preciso tener en cuenta que la defensa de la persona jurídica corresponde al representante legal de la organización.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 16 SEP 2016


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General
Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

Proyectó: Andrés Felipe Díaz Forero 

Revisó: Camilo Alejandro Posada López 
Jefe Oficina Asesora Jurídica